



Información sobre los procedimientos establecidos para la selección, idoneidad y sucesión de consejeros y los mecanismos dispuestos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. ha establecido procedimientos y políticas adecuados para asegurar la selección, idoneidad y evaluación de la idoneidad continua, así como una sucesión ordenada de los miembros del Consejo de Administración. Estos son:

- Procedimiento para la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de los titulares de funciones clave de Banco de Sabadell, S.A.
- Política de selección de candidatos a consejero de Banco de Sabadell, S.A., elaborada de acuerdo con la recomendación 14 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* y con el marco regulatorio establecido por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, y su normativa de desarrollo.
- Plan de sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de Banco de Sabadell, S.A.

En el marco de la evaluación de la idoneidad continua de las personas referidas anteriormente, se regulan en los procedimientos y las políticas internas, mecanismos para la detección y el análisis de las posibles variaciones de la idoneidad. Igualmente, se prevén medidas para el eventual supuesto de falta de idoneidad sobrevenida.

Los procedimientos y las políticas para asegurar la idoneidad en la selección y evaluación continua también se aplican a los directores generales y asimilados y al resto de personas que forman parte del Colectivo Identificado de Banco de Sabadell, S.A.

Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, así como de la Alta Dirección, se adoptan a propuesta y con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, según proceda, de conformidad con las recomendaciones del



Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y la normativa aplicable en cada momento.

Los consejeros y los directores generales y asimilados de Banco de Sabadell, S.A., están sujetos al régimen de incompatibilidades y limitaciones establecido en la normativa vigente y, concretamente, en el ámbito de las entidades de crédito a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El artículo 55º de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., regula las causas de prohibición para ser miembro del Consejo de Administración, recogiendo entre ellas la prohibición para las personas incursoas en cualquiera de las causas de incompatibilidad o limitación previstas por la ley para el ejercicio del cargo. De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuestas a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, vela por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y especialmente que las personas propuestas como consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y no se hallen incursoas en incompatibilidades o prohibiciones, con arreglo a los Estatutos Sociales y a la legislación vigente.

Además de los procedimientos y políticas aprobados por Banco de Sabadell, S.A., que se siguen por la Comisión de Nombramientos y el Consejo de Administración para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración establece que antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el consejero deberá comunicarlo a la Comisión de Nombramientos.

Asimismo, la Política de Selección de Candidatos a Consejero de Banco Sabadell establece que no podrán ser miembros del Consejo de Administración los que estén incursoas en las prohibiciones previstas en las Leyes, los Estatutos Sociales del Banco o los que de cualquier otro modo no reúnan los requisitos para superar el proceso de idoneidad al que han de someterse los miembros del Consejo de Administración de una entidad financiera.



En el procedimiento para evaluar la idoneidad, el candidato manifiesta los cargos que, en su caso, ostenta sin superar los límites establecidos en la ley así como su disponibilidad de ejercer el buen gobierno de la entidad y, al aceptar el cargo declara que no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones o incompatibilidades establecidas en la ley y, en particular, en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Anualmente, se actualizan sus datos a estos efectos.

Banco de Sabadell, S.A. también dispone de un conjunto de marcos, políticas y procedimientos que son de aplicación general a todos los empleados y consejeros del Grupo Banco Sabadell, y que tienen por objeto prevenir las situaciones de conflictos de interés y, en su caso, su detección y adecuada gestión. En particular, los consejeros de Banco de Sabadell, S.A. están sujetos a la Política de Conflictos de Interés de Consejeros y Alta Dirección, en la que se tratan situaciones y supuestos concretos y específicos. Asimismo, Banco de Sabadell, S.A. dispone de un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (RIC), el cual es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y a aquellos directivos y empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades y servicios de la entidad en el ámbito del mercado de valores o que tenga acceso de modo frecuente o habitual a informaciones relevantes al propio Banco o a sociedades de su grupo. Dicha normativa se aplica para prevenir y, en su caso, mitigar y gestionar cualquier riesgo de conflicto de interés que pudiera plantearse ya sea real o potencial.